

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

1331-062193

Ibagué, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

MEMORANDO

PARA: Claudia Gisella Rengifo Parra – Secretaria de las TICS

DE: Director del Grupo Tesorería

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB CARTERA SANCION DICIPLINARIA.

“IBAGUÉ VIBRA”, reciba un cordial saludo Doctora Claudia Gisella, de acuerdo al asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitarle se efectúe la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal correspondiente a los mandamientos de pago generados con motivo a “**SANCION DICIPLINARIA**” para un total de **01**, acontecida bajo la vigencia 2019 y a su vez nos allegue la certificación resultante sobre la publicación que realizara su despacho.

Ahora bien, esta información detallada será enviada al correo electrónico tic@ibague.gov.co

El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022-00008 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022, la cual se sustenta legalmente en el Decreto/Ley 2150 de 1995 art. 12, el Decreto 380 de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6 y el artículo 575 del Acuerdo 015 de 2021 y s.s.

Atentamente,



LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000008 Del 08 de agosto de 2022

Revisó y Aprobó: ERIKA TRIANA G. - PROFESIONAL UNIVERSITARIO 



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB DE MANDAMIENTOS DE PAGO PROFERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO EN CONTRA DE DEUDORES POR SANCION DICIPLINARIAS

(11 DE NOVIEMBRE DE 2022)

La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones, libro Mandamiento de Pago por concepto de **SANCION DICIPLINARIAS**, en contra de las personas que se relacionamos a continuación:

CONCEPTO	TITULO EJECUTIVO	EMITIDO POR:	DEUDOR
SANCIÓN DISCIPLINARIA	Resolución No. 1000- 0194 De Fecha 21 De Octubre De 2019 "Por La Cual Se Hace Efectiva Una Sanción De Suspensión, Convertida En Salarios, A Un Ex Servidor Público, En Cumplimiento De Un Fallo Disciplinario"	ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ	GLADYS GUTIERREZ UPEGUI C.C. 38.249.742

Teniendo en cuenta que, dichos Mandamientos de Pago no han sido notificados aún, ya que luego de consultar las bases de datos de la entidad no se encontró dirección válida para enviar la citación para que se notificara personalmente, o se envió a la dirección registrada y esta fue devuelta por la empresa de correspondencia, se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 563 E.T Sep., del Estatuto Tributario Nacional, a las personas relacionadas.

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso cuentan con 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, para pagar lo adeudado o proponer por escrito excepciones contra el mandamiento de pago, según lo previsto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022-00008 DEL 08 DE AGOSTO DE 2022, la cual se sustenta legalmente en el Decreto/ Ley 2150 de 1995 art. 12, el Decreto 380 de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6 y el artículo 575 del Acuerdo 015 de 2021 y s.s.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000008 Del 08 de agosto de 2022**

Revisó y Aprobó: ERIKA TRIANA G. - PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Carrera 2 No. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

MANDAMIENTO DE PAGO No. 1331- 04033

Ibagué, 01 DE ABRIL DE 2022

DEUDOR: GLADYS GUTIERREZ UPEGUI

IDENTIFICACIÓN: C.C. 38.249.742

CONCEPTO: SANCIÓN DISCIPLINARIA

TITULO EJECUTIVO: RESOLUCIÓN NO. 1000- 0194 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019 “POR LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN, CONVERTIDA EN SALARIOS, A UN EX SERVIDOR PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO DISCIPLINARIO”

La Dirección de Tesorería, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, artículo 91 literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y los artículos 824 y 825 del E.T. y los artículos 575 y 576 del Acuerdo 015 de 2021, es competente para ejercer la función administrativa de Cobro Coactivo.

Obra para su cobro por jurisdicción coactiva:

CONCEPTO	TITULO EJECUTIVO	EMITIDO POR:	VALOR
SANCIÓN DISCIPLINARIA	<i>Resolución No. 1000- 0194 De Fecha 21 De Octubre De 2019 “Por La Cual Se Hace Efectiva Una Sanción De Suspensión, Convertida En Salarios, A Un Ex Servidor Público, En Cumplimiento De Un Fallo Disciplinario”</i>	ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ	<u>DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO MIL PESOS (\$17.754.884)</u>

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, la **RESOLUCIÓN NO. 1000- 0194 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019**, documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas en su totalidad por el deudor más los intereses moratorios según lo estipulado en el artículo 635 del E.T. modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016 y el artículo 100 numeral 2 de la Ley 1437 del 2011, por lo cual cabe iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

En la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Ibagué, por concepto de **SANCIÓN DISCIPLINARIA**, que mediante la **RESOLUCIÓN NO. 1000- 0194 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019**, el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, ejecuto la sanción impuesta en Primera Instancia por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** y en Segunda Instancia por la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL TOLIMA** en contra de la señora **GLADYS GUTIERREZ UPEGUI**, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO**, por el termino de **DOS (2) MESES**, por encontrarla responsable disciplinariamente con el radicado **IUC D-2019-1264737 IUS E -2019-080730**.

Que dicha sanción de suspensión, para efectos de su ejecución por haber cesado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN NO. 1000- 0194 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019**, se convierte en salarios devengados al momento de la comisión de la falta que equivale a la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO MIL PESOS (\$ 17.754.884)**.

En mérito de lo expuesto, el tesorero municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Ibagué y a cargo del deudor **GLADYS GUTIERREZ UPEGUI** identificado con identificado con **C.C. 38.249.742** por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO MIL PESOS (\$17.754.884)** suma insoluta, más los intereses de mora causados desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación, de conformidad con el TÍTULO EJECUTIVO detallado en la parte motiva, más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, según lo establecido en el artículo 837 del Estatuto tributario.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 565 y 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al Contraventor Ejecutado, que legalmente dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario; igualmente comunicar, que de no proponer excepciones contra el mandamiento de pago, ni cancelar las COSTAS PROCESALES, la Administración ordenara SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2022-00005 DEL 02 DE FEBRERO DE 2022**, la cual se sustenta legalmente en el Decreto/ Ley 2150 de 1995 art. 12, el Decreto 380 de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6 y el artículo 575 del Acuerdo 015 de 2021 y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022**

Revisó y Aprobó: ERIKA TRIANA G.- PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Proyectó: CINDY JOHANNA BARAJAS MORENO- CONTRATISTA